

LA UNIÓN,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. 5.25
 Por un trimestre. 1.76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
 D. Manuel Rebullida. | D. Juan A. Garcia.
 Ignacio Vilatela. | Alejandro Zanui.
 Felix Villarroya. | Francisco Esteban.
 Nicolás Monterde. | Felix Sarrablo.
 José Eced. | José Robira,
 Ramón Pallarés. | Simón Bernal.
 Leoncio Muñoz. | Juan Morena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACIÓN

Amantes, 55.

AUTORES Y EDITORES

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Análisis del lenguaje.—Apuntes para una ley de Instrucción pública.—Sección oficial. R. O. para preparar los trabajos de Estadística de 1.ª enseñanza.—No deben recogerse á los Maestros los títulos administrativos que poseen.—Real orden para llevar á efecto lo prevenido sobre escuelas de párvulos.—Extracto de la sesión celebrada por la Junta de Instrucción pública el día 21 de Julio último.—Anuncio de matrícula y exámenes en las Escuelas Normales. *Noticias.*

ANÁLISIS DEL LENGUAJE

(Metodo—Montoy)

ANÁLISIS RAZONADO DE CLAUSULAS, ORACIONES, MIEMBROS, PALABRAS, SÍLABAS Y LETRAS.

Análisis de sílabas.

Si el niño sigue fielmente los consejos de sus profesores, obtendrá la felicidad que sólo alcanzan los buenos.

(Continuación.)

SI

Simple, porque no se reúnen dos consonantes.

Incompleja, porque no contiene diptongo.

Aguda, porque recae sobre ella el acento prosódico.

Articulada, porque tiene consonante.

Directa, porque precede la consonante á la vocal.

EL

Simple, incompleja, aguda y articulada, por las razones expuestas.

Inversa, porque la vocal precede á la consonante.

NI-ÑO

Ambas sílabas son *simples, articuladas, incomplejas, agudas y directas.*

FIEL

Simple, articulada, por las razones citadas.

Tónica, porque no se acentúa prosódicamente.

Mixta, porque la vocal es modificada directa é indirectamente.

Compleja, porque contiene diptongo.

MEN

Simple, incompleja, articulada y mixta, por las razones expuestas.

Aguda, porque lleva acento prosódico.

PRO

Incompleja, tónica, articulada y directa, según se ha dicho de otras semejantes.

Compuesta, porque se reúnen dos consonantes.

Así podríamos continuar.

Análisis de letras.

S

POR SU FORMA.

Simple, porque consta de un solo signo.

Mayúscula, porque es, relativamente, de mayor tamaño.

Tipográfica, porque es de imprenta.

Redonda, porque así se llama el carácter á que pertenece.

POR SU PRONUNCIACIÓN.

Lingui-paladial, porque resulta de la modificación del aire sonoro por la lengua y el paladar á la vez.

POR SU SONIDO.

Consonante, porque representa modificación del sonido.

Simple, porque expresa una sola modificación.

Constante, porque suena en todas las sílabas que la contienen.

Invariable, porque siempre suena del mismo modo.

De sonido propio, porque este no es igual al de otra alguna.

I

POR SU FORMA.

Simple, tipográfica y redonda, como la anterior.

Minúscula, porque es de menor tamaño.

POR SU PRONUNCIACIÓN.

Oral, porque se pronuncia con toda la boca.

POR SU SONIDO.

Vocal, porque expresa un sonido no modificado.

Simple, constante, invariable y de sonido propio, como la anterior.

Del mismo modo se analizan las demás letras.

Análisis de cláusulas.

LA CLÁUSULA PROPUESTA ES:

Simple, porque consta de una sola oración principal.

Periódica, porque existe marcada dependencia entre los dos miembros.

De primera clase, porque el primer miembro depende del segundo.

Bimembre, por constar de dos miembros.

Análisis de oraciones.

PRIMERA ORACIÓN: Si el niño sigue fielmente los consejos de sus profesores, OBTENDRA LA FELICIDAD que sólo alcanzan los buenos.

ESTA ORACIÓN, LÓGICAMENTE ANALIZADA, ES:

Principal, porque encierra sentido completo.

Absoluta, porque no necesita referirse á otra.

Simple, porque consta de un solo sujeto y un solo atributo.

Compleja, porque tiene otras oraciones entre sus miembros.

Universal, porque se refiere á todos los individuos de una especie.

Distributiva, porque el atributo conviene á cada niño en particular.

Afirmativa, porque el atributo conviene al sujeto.

Catagórica, porque se afirma de una manera resuelta.

ANALIZADA GRAMATICALMENTE, ES:

De verbo adjetivo, porque el verbo *obtendrá* envuelve la idea del atributo.

Personal, porque tiene sujeto.

Transitiva, porque admite complemento directo.

Activa, porque el sujeto no recibe la acción del verbo.

De indicativo, porque se afirma de una manera directa.

Primera, porque tiene todo el desarrollo de las de su especie.

Nominal, porque tiene por sujeto un nombre.

Natural, porque se ha de pronunciar en el tono ordinario.

Literal, porque se ha de entender en el sentido propio de las palabras que la forman.

Regente, porque de ella dependen otras oraciones.

De construcción invariable, por ser la única principal de la cláusula.

De construcción regular, por la misma razón.

Expresa, porque no se calla en todo ni en parte.

Necesaria, porque no es repetición de otra.

SEGUNDA ORACIÓN: Si el niño sigue fielmente los consejos de sus profesores.....

LÓGICAMENTE ANALIZADA, ES:

Secundaria, porque es parte de la principal.

Subordinada, porque es complemento del atributo de la principal.

Relativa, porque se refiere á la principal.

Simple, por serlo su sujeto y su atributo.

Incompleja, porque no tiene entre sus miembros otra oración.

Universal, porque su atributo se afirma de todos los individuos de la especie.

Distributiva, porque el atributo conviene á cada niño en particular.

Afirmativa, porque el atributo conviene al sujeto.

Categorica, porque se afirma de una manera absoluta.

ANALIZADA GRAMATICALMENTE, ES:

De verbo adjetivo, porque *sigue* envuelve en sí la idea del atributo.

Personal, porque tiene sujeto.

Transitiva, porque admite complemento directo.

Activa, porque su sujeto no recibe la acción del verbo.

De indicativo, porque en este modo está *sigue*.

Primera, porque tiene todo el desarrollo de las de su especie.

Nominal, porque entre sus miembros no figura el pronombre.

Natural, porque ha de leerse en el tono ordinario.

Literal, porque se ha de entender en su sentido recto.

Regida, porque depende de la principal.

De construcción variable, porque puede cambiar de lugar.

De construcción hiperbatónica, porque no ocupa el lugar que le corresponde.

Expresa, porque no se calla en todo ni en parte.

Necesaria, porque no es repetición de otra.

TERCERA ORACIÓN.....que sólo alcanzan los buenos.

LÓGICAMENTE CONSIDERADA, ES:

Secundaria, porque depende de otra.

Incidente, porque es complemento de un nombre.

Determinativa, porque afecta á la extensión del nombre de que depende.

Relativa, porque se refiere á otra.

Simple, porque tiene solo un sujeto y un atributo.

Incompleja, porque no la completa ninguna otra oración.

Singular, porque se afirma de una cosa determinada.

Afirmativa, porque el atributo conviene al sujeto.

Categorica, porque se afirma resueltamente.

CONSIDERADA GRAMATICALMENTE, ES:

De verbo adjetivo, porque envuelve el atributo.

Personal, porque tiene sujeto.

Transitiva, porque tiene complemento directo.

Activa, porque el sujeto no recibe la acción del verbo.

De indicativo, porque el verbo aparece de este modo.

Primera, porque tiene todo el desarrollo de las de su especie.

Nominal, porque el sujeto es un nombre.

De relativo, porque así se llama su complemento directo.

Natural, porque se ha de pronunciar en el tono ordinario.

Literal, porque se ha de entender en su sentido recto.

Regida, porque depende de *gloria*.

De construcción invariable, porque no puede mudar de lugar.

De construcción regular, porque ocupa el lugar que le corresponde.

Expresa, porque no se calla en todo ni en parte.

Necesaria, porque no es repetición de otra.

Análisis de miembros.

EL NIÑO.....

ESTE MIEMBRO LÓGICAMENTE ANALIZADO, ES:

Principal, porque no es parte de otro.

Sujeto, porque es el ser de quien se afirma.

Indefinido, porque no determina si son todos ó algunos.

Absoluto, porque no sustituye á otro.

Simple, porque no está formado de dos ó más.

Incomplejo, porque no lleva complemento.

CONSIDERADO GRAMATICALMENTE, ES:

Literal, porque se ha de entender en su sentido recto.

Regente, porque de él depende otra palabra.

De construcción variable, porque puede mudar de lugar.

De construcción regular, porque ocupa el lugar que le corresponde.

Expreso, porque no se calla en todo ni en parte.

Necesario, porque no es repetición de otro.

Un análisis semejante podría hacerse de los demás miembros del período.

Miguel Vallés.

Apuntes para una ley de Instrucción pública.

Enseñanza obligatoria.—En las primeras disposiciones generales que se dictasen en materia de enseñanza, debiera prescribirse que, desde el año 1888, fuera obligatorio para todo español comprendido en la edad de doce á treinta y cinco años, el presentar un *Certificado*, por el que hiciera constar que sabia leer y escribir: y exigiendo este requisito en todos los actos del carácter oficial, se habria dado un gran paso en la instrucción primaria; y decimos solo un gran paso, porque no es bastante una disposición aislada, si ésta no se completa con otras nuevas disposiciones.

Escuelas Normales.—Menos dejarlas como están, todo es ventajoso.

Nos ocuparemos en otros números muy detenidamente de ellas.

Inspecciones.—Todas las Escuelas deben visitarse por lo menos dos veces al año; y visitarse por funcionarios de carácter facultativo-administrativo, y por Inspectores y Subinspectores que no tengan inferior sueldo que el del Maestro á quien visitan; y menos en esta época en que parece que el empleado vale tanto como su sueldo.

Juntas provinciales.—Después del señor Gobernador ó de su delegado, todos cuantos las formen deben ser Maestros.

Juntas locales.—Optamos por someter á todo Profesor á la más severa fiscalización; pero que nunca le juzgen personas que no saben lo que es una Escuela, porque esto es altamente depresivo y humillante.

Niños.—El maestro, mientras tenga á sus discípulos bajo su dirección, hace las funciones de padre. Solo cuando el Código castigue, y como castigue la conducta de un padre, debe ser castigada la conducta del Maestro.

Escuelas.—Todas completas: de entrada, ascenso y término: incluyendo las de Establecimientos penales.

Sueldos.—Desde 750 pesetas hasta 3.500.

Retribuciones.—Libres para unos, compensadas con el aumento de la mitad de sueldo para otros, según convenio.

Pagos.—El recaudador de contribuciones, bajo la responsabilidad criminal del Maestro, de devolver lo que, en caso de dejar la Escuela, hubiera recibido adelantado.

Todo Ayuntamiento que según la ley de Instrucción pública no pagase 3.500 reales por sus Escuelas, quedaria relevado de abonar el aumento, dejando este aumento á cargo del Estado.

Ascenso.—Dos escalafones, uno de méritos y otro de servicios; y después ascender en unos casos por servicios, y en otros por méritos.

Oposiciones.—No son necesarias, pero toda vez que se encuentran en carácter en esta época, y hasta que los ascensos se obtengan

por servicios y méritos hechos constar en los escalafones, convendría reformar los programas vigentes.

El tiempo que se concede para contestar al punto gramatical, no se ha meditado. Las proposiciones que en algunas provincias han cabido en suerte sobre la asignatura en cuestion, necesitan medio dia para analizarse por escrito. No deben concederse menos de cuatro horas.

La plana de letra magistral y el dibujo, huelgan. La primera, porque letras mayúsculas y minúsculas ha de ver el Tribunal en los ejercicios á cientos; el segundo, porque debe entrar en la geometría.

No debe contestarse por escrito á tres preguntas, sino á tantas como asignaturas; concediendo setenta minutos para cada una, por lo menos. El exámen práctico debe pesar más en la balanza, y ser más extenso.

Textos.—Déjense en paz, y hágase con el Maestro todo lo que se pretenda hacer con los libros de texto.

Vacaciones.—Si algo adelanta un profesor durante once meses en materia de métodos y sistemas, y en educación intelectual, moral y física, le basta dar clase en esa época de excesivo calor para que la educación en sus tres formas se resienta, y para que dejen de ser verdad sus sistemas, sus métodos y sus procedimientos.

Jubilaciones.—Después de morir los Maestros peleando con los enemigos más terribles, que son la ignorancia, el egoísmo, la ingratitude, la malicia y el error, sin contar con el ácido carbónico, que ni aun tiene salida por las ventanas de la Escuela, ni hay viuda más desconsolada que la del Profesor de primera enseñanza, ni hijos más huérfanos.

Cada uno de los anteriores puntos requiere un artículo entero; por eso, al principiar diciendo: «Apuntes para una Ley de Instrucción pública, habrán comprendido nuestros lectores que no podíamos hacer otra cosa que presentar los referidos apuntes en *esqueleto*.»

(*La Ilustración de España.*)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—=—
Reales ordenes.

Ilmo. Sr.: Con el fin de preparar convenientemente los trabajos necesarios para la formación de la Estadística general de primera enseñanza, correspondiente [al quinquenio que terminará en el próximo año 1885, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Negociado respectivo se proponga á V. I. las medidas que deban adoptarse para reunir en

su tiempo los datos ó noticias convenientes para conocer con la mayor perfección posible el estado y adelantos de aquel importante ramo de la Instrucción pública; cuidando de introducir las reformas y modificaciones que la experiencia haya aconsejado respecto á la extensión, forma y medios de investigación peculiares de la referida Estadística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 242.)

Ilmo Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la tramitación que se ha de seguir para la expedición de los títulos administrativos de las Maestras de Escuelas públicas por consecuencia del aumento de sueldo establecido en la ley de 6 de Julio de 1883, y teniendo en cuenta que para la ejecución de un proyecto de ley de carácter general no debe exigirse instancia de parte ni gestión individual de ningún género, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las expresadas Maestras se les expidan los referidos títulos sin dilación alguna, á cuyo efecto en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á los Rectores respectivos tres relaciones nominales de todas las Maestras de sus provincias, con expresión del sueldo que les corresponda; comprendiéndose en una de dichas relaciones á aquellas que son de nombramiento de los Rectores, en otra las de esa Dirección, y en la otra las de este Ministerio, cuidando los referidos Rectores de elevar las dos últimas á ese Centro con toda brevedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 4 de Julio anterior dando nueva organización á las Escuelas de Párvulos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Escuelas de párvulos que los Ayuntamientos están obligados á sostener, con arreglo al art. 405 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, se proveerán alternativamente según dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1881, una por oposición, y otra por concurso en cada término municipal. Se proveerán por oposición siempre las de nueva creación y las que quedasen vacantes á consecuencia de no haber sido solicitadas en un concurso ó por no

haber aceptado el Maestro ó Maestra nombrados para ellas.

2.ª Las Escuelas que corresponda proveer en turno de concurso se anunciarán antes á traslado, y las podrán solicitar los Maestros ó Maestras que desempeñen otra en propiedad de igual clase y del mismo ó mayor sueldo; pero los Maestros de mayor sueldo no podrán ser admitidos en concurso de ascenso con arreglo á la Real orden de 7 de Abril de 1876.

3.ª Todos los anuncios para la provisión de Escuelas se harán par término de 30 días, contados desde el que aparezcan en el *Boletín oficial* de la provincia.

4.ª Las oposiciones para proveer las Escuelas de párvulos se verificarán por ahora con arreglo al programa aprobado en Real orden de 7 de Febrero de 1881.

5.ª Serán admitidos á oposición los Maestros con título elemental y los que tengan el especial para dichas Escuelas por haber probado los estudios que estableció el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, hoy suprimidos.

6.ª Han de acreditar juntamente los opositores y opositoras cuantos requisitos prescribe la actual legislación para aspirar á las demás Escuelas públicas y justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio anterior. Con arreglo á estas disposiciones, instruirán los interesados su expediente de traslación ó de concurso.

7.ª Los Rectores de las Universidades, las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Tribunales se atemperarán, tanto en los actos de oposición como en la instrucción de los expedientes de traslado y concurso, á lo que previenen las mismas disposiciones.

8.ª Las propuestas para cada Escuela se harán en forma unipersonal, según determina el Real decreto de 17 de Marzo de 1882.

9.ª Las Escuelas de párvulos que los Municipios sostienen en sustitución de una elemental de cada sexo, con arreglo á la Real orden de 31 de Octubre de 1861; se considerarán como obligatorias y se regirán por las disposiciones anteriores.

10. Las Maestras de párvulos nombradas á propuesta del disuelto Patronato general cesarán en el desempeño de sus cargos al terminar los seis años que fija el art. 9.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, y las Escuelas que desempeñaban se proveerán según el turno correspondiente.

11. Los primeros Maestros y Maestras de las Escuelas de párvulos, cuya matrícula exceda de 60 discípulos, nombrarán el Auxiliar que ha de ayudarle en el desempeño de su cargo. Este Auxiliar deberá tener título de Maestro elemental ó certificado de aptitud, y el servicio que preste en la Escuela no le dará ningún derecho en el Profesorado público.

12. Los nombramientos de Auxiliares se pondrán en conocimiento del Presidente de

la Junta provincial respectiva, cuya Secretaria lo comunicará al Habilitado del partido correspondiente para los efectos oportunos.

13. Al tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 4 de Julio anterior, los primeros Maestros ó Maestras de párvulos disfrutará casa decente y capaz para sí y su familia y el sueldo que á los de las Escuelas elementales de la respectiva localidad señala el art. 191 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Percibirán además las retribuciones autorizadas por el art. 192 de la misma ley.

14. El sueldo de los Auxiliares de las Escuelas de párvulos será la mitad del que disfrute el primer Maestro ó Maestra de la respectiva Escuela, conforme á la escala del art. 191 de la expresada ley.

15. Los Maestros ó Maestras que hubieren obtenido legalmente sus Escuelas con mayor dotación, continuarán percibiéndola, y no podrán los Ayuntamientos rebajarla hasta tanto que la plaza quede vacante.

16. Quedan autorizados los Ayuntamientos para señalar á las Escuelas de párvulos mayor dotación que la prescrita en la disposición 13; pero este aumento no dará derecho de preferencia en los concursos á los primeros Maestros y Maestras si, con sujeción á la Real orden de 16 de Julio de 1883, no se acomoda exactamente á los sueldos señalados en la ley de Instrucción pública.

17. Los nombramientos de Maestros y Maestras de Escuelas de párvulos, cuyo sostenimiento no sea obligatorio, se harán por el Ayuntamiento ó Diputación provincial que sostenga la Escuela, á propuesta de la Junta del patronato general de párvulos creada por Real decreto de 4 de Julio anterior. De la propia manera serán nombrados los Maestros y Maestras de las Escuelas de Beneficencia; sin embargo, los Profesores que las desempeñen hoy, habiéndolas obtenido legalmente, continuarán al frente de ellas.

18. La Junta del patronato general de párvulos podrá entenderse directamente con los Rectores de las Universidades, con los Presidentes de las Juntas de instrucción pública y demás Autoridades y funcionarios del ramo. Todos ellos procurarán que sean puntualmente atendidas las instrucciones que se les comuniquen, y facilitarán al Patronato cuantos datos y noticias se les pidan, coadyuvando así á los fines y al más exacto cumplimiento del Real decreto de 4 de Julio anterior.

De orden de S. M. los digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1884.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

Junta provincial de Instrucción pública.

Extracto de la sesión celebrada el día 21 de Julio de 1884.

Señores que concurrieron á dicha sesión: Gobernador civil, Presidente; Andrés, del Castillo, Herrero, Lopez, Urroz, Zapater, é Inspector.

La Junta acordó:

Devolver á los Maestros de 1.ª enseñanza de Calomarde las cuentas del material de sus escuelas, á fin de que las rehagan, por no encontrarlas conformes la Corporación, ordenándoles que las remitan cumplimentadas en el plazo de 15 días, y apercibiendo al Maestro por la mala inversión que ha dado á los fondos destinados al menage de su escuela, manifestando á la vez á la Junta local el disgusto con que la Corporación ha visto el poco celo que demuestra en el cumplimiento de su deber.

Manifestar al alcalde de Villastar que aquel Ayuntamiento informe respecto al local de la escuela de niños.

Decir al Alcalde de Cella que en lo sucesivo se abstenga de inmiscuirse en asuntos que son de la exclusiva incumbencia del Maestro de 1.ª enseñanza.

Manifestar á la Maestra de Puertomingalvo Doña Encarnación Navarro que si el Ayuntamiento se niega á informar los presupuestos de su escuela, los remita á esta Junta sin llenar dicha formalidad.

Participar al Rectorado el fallecimiento del Maestro de Palomar Don Nicolás Izquierdo, y nombrar interino de aquella escuela de niños á D. Antonio Perez.

Participar de igual modo al referido Centro el fallecimiento del Maestro Auxiliar de la escuela práctica de la Normal de Maestros de Teruel D. Francisco Perez, y nombrar interino para el referido cargo á D. Agustín Asensio.

Unir al expediente de su razón una comunicación del Alcalde de Aréns, en la que se queja del Maestro de 1.ª enseñanza D. Jerónimo Royo por faltar al cumplimiento de su deber profesional.

Unir, de igual modo el expediente de quejas del Maestro de Valverde D. Pablo de Gracia una comunicación del Juez municipal de dicho pueblo en la que manifiesta haber instruido sumario al referido profesor por desacato á la autoridad del Alcalde de la referida localidad.

Designar al Vocal D. Vicente del Castillo para formar parte de una Comisión encargada de informar al Gobierno acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Remitir á informe de las Juntas locales de Foz-Calanda y Martín del Rio dos instancias de los respectivos Maestros de 1.ª enseñanza en solicitud de vacaciones.

Manifestar al Habilitado de los Maestros del

partido de Montalban D. Joaquin Igual que la Corporación está conforme en que continúe desempeñando dicho cargo en lo que hace referencia á débitos procedentes de los finados años económicos de 1882 á 1885 y de 83 á 84, hasta que los pueblos y la Delegación del Banco hayan solventado por completo las cantidades que adeudan á la Caja de fondos de 1.ª enseñanza, procedentes de los referidos años económicos, accediendo á la petición del interesado.

Remitir á informe de los Vocales D. Manuel Lope y D. Pedro Andrés un instancia de la Maestra que fué de Bañón D.ª María Juste, en reclamación de haberes que dice adeudarle aquel municipio; una reclamación de varios vecinos de los barrios de Olba, relativa á la creación de una escuela de niños en uno de dichos barrios, y la memoria de visita ordinaria girada por el Inspector de 1.ª enseñanza á las escuelas del partido de Albarracín.

Pasar al Sr. Gobernador civil, á los consiguientes efectos, dos instancias de los Maestros de Parras de Castellote y el de Fórnoles en reclamación de haberes que les adeudan los respectivos Municipios.

Publicar en el *Boletín Oficial* una circular excitando el celo de las Juntas locales, á fin de que concedan vacaciones á las escuelas de primera enseñanza; y otra del Rectorado en la que hace saber á los Alcaldes que no tienen atribuciones para suspender á los Maestros de Instrucción primaria.

Aprobar los presupuestos del material de las escuelas de Lledó, Valderrobres, Fuentespalda, Monroyo, Aréns; Portellada, Fresneda, Torre del Compte, Cuevas labradas, Camañas, Corbalán, Camarena, Perales, Villel, Valdecebro, Castalbo, Villalba alta, Tortajada, Cedrillas, Caudé, Puebla de Valverde, Libros, Manzanera, El Castellar, Albentosa, Cabra, Mosqueruela, Noguera, Ariño, Calamocha, Azaila, Urrea de Gaen, Vinaceite, Oliete, Andorra, Castelnou, Rubielos de la Cérda, Cosa, El Villarejo, Alacón, Nueros, Cervera, Plou, Cortes, Obón, Maicas, Blesa, Mezquita de Loscos, Rillo, Torrecilla del Rebollar, Josa, Molinos, Mas de las Matas, Berge, Cuevas de Cañart, Seno, Aguaviva, Foz-Calanda, Los Olmos, La Iglesiasuela, Luco de Bordón, Castellote, La Cuba, Odón, Lanzuela, Ferreruela, Navarrete, Torrijo, Bea, Blancas, Bello, Pozuel, Tornos, San Martín, Palomar, Montoro, Jorcas, Miravate, Cañada de Benatanduz, Monteagudo, Son del Puerto, Gargallo, Camarillas, Hinojosa, Estercuel, Ababuj, Castel de Cabra, Crivillen, Villarlengo, Campos, Aliaga, Aguilar, Jarque, Ejulve, Cuevas de Almuden, Fuentescalientes, Covatillas, Pozondón, Ojosnegros, Royuela, Singra, Torremocha, Terriente, Toril y Masegoso, Santa Eulalia, Valdecuenca, Guadalaviar, Peracense, Gea, Alcañiz, Valdealgorfa, Torrecilla de Alcañiz, Valjunquera; de niños de Samper, Mirambel, Beceite, Alfam-

bra, Riodeva, Peralejos, Puertomingalvo, Olba, Valdelinares, Gudar, Pancrudo, Monforte, Bañón, Huesa, Ladruñán, Pitarque, Allepuz, Noguera, Tramacastilla, Villar del Salz, Belmonte, y de niñas de Celadas, y Formiche bajo.

Devolver, por no estar conformes, los presupuestos de las escuelas de niñas de Ladruñán, Mirambel, Olba, Valdelinares, Gudar, Beceite, Monforte, Bañón, Huesa, Samper y de niños y niñas de Valdeconejos.

Que no se admita documento alguno en Secretaria si nó se presenta en el papel correspondiente, con arreglo á la ley del Timbre.

Ordenar al Maestro que fué de San Martín del Río D. Nicolas Calderaro, que se presente en el referido pueblo á formalizar las cuentas que tiene pendientes con el Ayuntamiento.

Devolver á los Maestros de Santolea, Maestra de Alba y Maestro de Lanzuela las copias de las cuentas del material de sus respectivas escuelas, á fin de que las estiendan en el papel correspondiente.

Desestimar una instancia del Maestro de Oliete D. Pedro Burillo, en la que pedía el local que en la actualidad está destinado para la escuela de niñas.

La Corporación quedó enterada:

De haber nombrado la Junta local de Noguera sustituto provisional de aquella escuela de niños por encontrarse enfermo el Maestro Don Fermín de Diego.

De haberse recibido el título administrativo del Maestro interino de Burbáguena expedido á favor de D. Manuel Lozano.

De haber desaparecido el Sarampión del pueblo de Oliete.

De haber tomado posesión de sus respectivas escuelas el Maestro de Vivel D. Jorge Nuel, el de El Vallecillo D. Pascual de Jesus, el interino de Valdelinares D. Benito Pascual, y la Maestra sustituta de este último pueblo Doña Carmen Gil.

De haberse concedido vacaciones á varias escuelas.

De haberse aumentado el Sarampión en el pueblo de Josa.

De haberse recibido un ejemplar de la memoria que ha publicado el Patronato de las escuelas de párvulos, referente al estado de las mismas.

De haber dado las gracias á la Junta el Maestro de Corbalán D. Ramon Báguena por el oficio laudatorio que se le ha remitido.

De una circular del Rectorado en la que previene que cuando se remita á dicho Centro alguna instancia de Maestros en solicitud de licencia, se expresen en el informe las que estos hayan obtenido en años anteriores.

De haber sido nombrados en virtud de concurso de traslación los Maestros siguientes: D. José Robira para Castelserás, Don Modesto Pertegáz para Cabra, Don Rufino Juste para Monteagudo, D. Fulgencio Martín para Rillo,

Don Dositeo Víctor Omedas para Maicas, Don Francisco Romeo para Santa Cruz de Nogueras, D.^a Cármen Vidal para Seno, D.^a Faustina Moreno para Bello, Doña Gabriela Ginés para Alacón, D.^a Josefa Calvo para Rubielos de la Cérda y D.^a Joaquina Gomez para Noguera.

De haberse trasladado de local la escuela de niños de Guadalaviar.

De haber sido aprobadas por los respectivos Ayuntamientos las cuentas del material de las escuelas de Castellote, Jarque, Obón, de niños de Alba, Veguillas, Escorihuela, y de niñas de Pozondón.

Teruel 21 de Julio de 1884.—El Gobernador Presidente, José María Meseguer.—El Secretario, Tomás García.

Escuela Normal Superior de Maestros de Teruel.

Desde el día 1.^o al 30 inclusive del próximo Setiembre, estará abierta en esta Escuela la matrícula ordinaria para el curso de 1884 á 85. Los que deseen ingresar por primera vez deberán presentar los documentos siguientes:

Solicitud al Director pidiendo exámen de ingreso, con la cédula personal.

Certificación facultativa, haciendo constar que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Certificación de buena conducta.

La matrícula extraordinaria se hallará abierta desde el 1.^o al 31 de Octubre inmediato; pero deberá pagarse dobles derechos.

Desde el 15 al 30 del citado Setiembre se celebrarán en esta Escuela los exámenes extraordinarios de curso y terminados estas los de reválida.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Teruel 29 de Agosto de 1884.—El Director interino, Manuel Lopez.

Escuela Normal Superior de Maestras de Teruel.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1884-85, podrá verificarse en esta escuela durante todos los días del próximo mes de Setiembre, de 5 á 6 de la tarde. La extraordinaria á iguales horas en cualquier día del mes de Octubre; pero pagando derechos dobles.

Los exámenes de ingreso y de asignaturas ya matriculadas tendrán lugar desde el 15 al 30 del citado mes de Setiembre, y una vez terminados se verificarán los de reválida.

En la Secretaría de la Escuela se facilitarán papeletas para solicitar la matrícula y pedir exámen de asignaturas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Teruel 29 de Agosto de 1884.—La Directora, interina, M.^a Visitación Pascual.

(B. O. del 4 de Setiembre de 1884.)

NOTICIAS.

ESCÁNDALO. Según carta que tenemos á la vista, en porder del Ayuntamiento de Blesa, partido de Montalbán, obra una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial haciendo constar que han ingresado todo lo correspondiente al año finado por atenciones de 1.^a enseñanza; cuya certificación, visada por el Sr. Gobernador, está fechada en 30 de Junio; esto es, en el mismo día en que terminó el año.

Y sin embargo de que han trascurrido ya más de dos meses desde que la certificación se expidió, á los Maestros de Blesa se les adeuda todavía el cuarto trimestre del pasado año económico.

El hecho es escandaloso; y si pronto, muy pronto no se remedia esta *irregularidad*, pediremos justicia hablando con dureza, pese á quien pese, y caiga el que caiga.

Aunque «después de muerto Pascual» por lo que hace á nuestra provincia, la Dirección general ha resuelto que no proceda se recojan á las Maestras sus títulos administrativos.

Así lo entendía todo aquel que posee ligerísimas nociones de derecho administrativo; pero los acuerdos de varias Juntas provinciales desmintieron hasta cierto punto su opinión; creando el caos en un asunto tan claro como la luz del día.

Persuadidos nosotros de que esto había de suceder, conservamos á disposición de varias comprofesoras las documentaciones que nos remitieron de conformidad con los modelos que dimos á luz para allanar en parte las dificultades.

Fatalmente es ya oficial la declaración del cólera morbo en España. En la provincia de Alicante hay varios pueblos infestados por el terrible hiesped. Lo abanzado de la estación hará tal vez que sus estragos sean menores y no se extienda, por ahora, por las provincias de la península donde á los rigores del sol han sustituido ya los saludables alientos del viento norte.